

JUNIO 2015

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 1º DE JUNIO DE 2015 ACTA NO. 70

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Mayo del año 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la actualización de aplicación de recursos del ramo 23 para obra pública, autorizada en sesión ordinaria No. 43 de fecha 15 de mayo de 2014.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la actualización de aplicación de recursos del ramo 23 para obra pública, autorizada en sesión ordinaria No. 43 de fecha 15 de mayo de 2014.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la actualización de aplicación de recursos del ramo 23 para obra pública, autorizada en sesión ordinaria No. 43 de fecha 15 de mayo de 2014.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN.
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Obras Públicas del Ayuntamiento, de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción IX, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el "**Dictamen relativo a la actualización de aplicación de recursos del Ramo 23 para Obra Pública, Autorizada en Sesión Ordinaria No. 43 de fecha 15 de mayo de 2014**", bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 15 de mayo del 2014, mediante sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, se aprobó por los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal y la Comisión de Obras Públicas, la realización de obra pública con recursos del Ramo 23, por un monto de \$36'500,000.00 M.N., (treinta y seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para la ejecución de los siguientes proyectos:

PROYECTO	INVERSION
Unidad Deportiva Col. Alianza " Segunda Etapa"	\$ 8,500,000.00
Unidad Deportiva Col. Alianza "Primera Etapa"	\$ 7,000,000.00
Rehabilitación de Vialidades Principales, de la Calle Ocampo, desde Avenida Donato Elizondo a Calle Parra.	\$ 2,000,000.00
Repavimentación asfáltica de Calle Héctor González, de Avenida Acueducto hasta Santiago Roel	\$ 1,439,081.00
Repavimentación asfáltica de Avenida Compostela, de Avenida Raúl Salinas a Avenida Las Torres lado Norte	\$ 1,560,919.00
Repavimentación asfáltica de Avenida las Torres, de Avenida Compostela a Calle Oviedo	\$ 2,659,835.00
Repavimentación asfáltica de Avenida Sendero carriles centrales, de Límite de Apodaca hasta Avenida República Mexicana	\$ 2,659,982.00
Repavimentación asfáltica de Calle Abasolo, de Avenida Raúl Caballero hasta Vía a Torreón	\$ 2,680,183.00
Rehabilitación de vialidades principales: Av. Los Chocolates, Av. Juárez, Calle Titanio y Av. Las Torres.	\$ 8,000,000.00
TOTAL DE INVERSION	\$ 36,500,000.00

La Federación a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entregó en tiempo y forma al municipio de General Escobedo Nuevo León, por medio de la Tesorería General del Estado, los recursos detallados en el cuadro anterior para la ejecución de dichos proyectos, a excepción del recurso designado para la obra **Unidad Deportiva Col. Alianza "Primera Etapa"**, que le correspondería un monto de \$7'000,000.00 M.N., (Siete millones de pesos 00/100 M.N.). Este retraso en la entrega de ese recurso se debió a trámites internos de la misma Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, en virtud de la aprobación emitida en la Sesión Ordinaria Número 43 del 15 de Mayo de 2014, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Municipio, licitó en el ejercicio fiscal 2014 el total de las obras en mención e inició la ejecución de las mismas.

Posteriormente, no fue sino hasta el ejercicio fiscal 2015 que este Municipio recibió los Recursos Federales por un monto de \$7'000,000.00 M.N., (siete millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales no habían sido

ministrados en tiempo, es decir, durante el ejercicio fiscal 2014. Es importante señalar que a esta fecha dicha obra correspondiente a la Unidad Deportiva de la Colonia Alianza lleva un avance del 85%.

CONSIDERANDOS

UNICO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 inciso III, "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: g) calles parques y jardines y su equipamiento;"

En ese orden de ideas habiéndose hecho constar por parte de la Secretaría de Obras Públicas Municipal, se considera procedente la realización de las obras públicas referentes a pavimentación, espacios deportivos, alumbrado público y rehabilitación de infraestructura educativa. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Obras Públicas, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se aprueba la continuación de obra pública con recursos del Ramo 23 Fondos de Contingencia 2015, por un monto de \$7'000,000.00 M.N., (Siete Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); licitada en el ejercicio fiscal 2014, respecto a la Unidad Deportiva de la Colonia Alianza en esta ciudad.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal como a la Síndico Segundo a suscribir la documentación que sea necesaria, a fin de integrar debidamente el expediente relativo a la ejecución de estas obras.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Obras Públicas a los 28 días del mes de mayo del año 2015. REG. ISIDRO BARRON LOYA, PRESIDENTE; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, SECRETARIO; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA; VOCAL; FIDENCIO AZAEL ANGUIANO SOTO, VOCAL.
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la iniciativa del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe la iniciativa del Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal".

Tomando en cuenta lo anterior, Esta Municipalidad en conjunto con la Secretaria de Servicios Públicos y la Dirección Jurídica Municipal se dio a la tarea de elaborar referido reglamento para dar cumplimiento con el Programa Federal de Agenda para el Desarrollo Municipal. Razón por la cual los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento han considerado someter a consulta pública, la creación de un nuevo Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2014, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 10 días naturales, plazo que venció el día 31 de Diciembre de 2014.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas dentro de los Parques y Plazas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal

del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo las órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en sus artículo 122 y 123 Fracción I, II, III y IV, que corresponde a los Municipios expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias

federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo,

Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. , **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público, y tienen como objeto regular las actividades que realicen las personas físicas dentro de los Parques y Plazas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a efecto de racionalizar el uso y fomentar su preservación.

Artículo 2.- En el presente Reglamento se entenderá por:

- I. Parques, a los lugares destinados para caminar, trotar, correr o desarrollar actividades deportivas y a su vez cercados, arbolados y con arborización destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- II. Plazas, a los lugares arbolados y con jardines ó sin ellos, destinado para el esparcimiento y paseo de los ciudadanos;
- III. Municipio, al Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León; y
- V. Dependencias, a las dependencias de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 3.- Se entenderá como autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León;
- III. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
- IV. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 4.- Corresponde al Municipio a través de la Secretaría el cuidado, conservación y administración de los Parques y Plazas.

Las Dependencias que realicen acciones o presten servicios relacionados con los Parques y Plazas, deberán coordinarse con la Secretaría para el mejor desempeño de sus atribuciones.

Artículo 5.- Los Parques Lineales quedarán habilitados para ejecutar en sus instalaciones las actividades deportivas, cívicas, culturales o similares que determine la Secretaria.

Artículo 6.- La Secretaría, podrá determinar la restricción temporal, total o parcial de los Parques y Plazas para su revitalización y mantenimiento.

Artículo 7.-El Municipio a través de la Secretaría promoverá:

- I. La colaboración de los sectores público, social y privado para la preservación y mejoramiento de los Parques y Plazas;
- II. El desarrollo de infraestructura que siendo compatible con el entorno, fortalezca el aprovechamiento, uso y disfrute de los Parques y Plazas por parte de la comunidad;
- III. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Municipio, en los Parques y Plazas la creación de instalaciones apropiadas para personas con capacidades diferentes;
- IV. Eventos especiales para la recreación de niños, jóvenes y personas de la tercera edad en los Parques y Plazas en coordinación con Secretaría de Desarrollo Social Humano del Municipio.
- V. El desarrollo de eventos ecológicos en los Parques y Plazas; en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio.
- VI. La investigación y estudios para el mejoramiento de la flora y fauna de los Parques y Plazas, pudiendo participar en dichas actividades: instituciones, organismos y personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.

Artículo 8.- En los Parques y Plazas únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Municipio.

Artículo 9.- Para la instalación de cualquier clase de infraestructura en parques y plazas se requerirá de la autorización por escrito de la Dependencia de la administración pública municipal correspondiente.

Artículo 10.- Se prohíbe la instalación de cualquier clase de infraestructura nueva y permanente en Parques y Plazas, sin la previa autorización por escrito del Republicano Ayuntamiento.

Artículo 11.- En los Parques y Plazas queda prohibido arrojar o abandonar basura y objetos ya sean de naturaleza orgánica o inorgánica, sólidos o líquidos fuera de los depósitos destinados para ello; así como tirar o depositar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo, cabe señalar que la basura domiciliaria no se deberá depositar en los recipientes que se encuentran dentro de los Parques y Plazas.

Artículo 12.- Las personas que transiten con animales por los Parques y Plazas, tienen la obligación de limpiar en el supuesto de que el animal defecue en ellas, resultando acreedoras, de las sanciones correspondientes, de conformidad al Reglamento para la Protección y Tenencia de Animales Domésticos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León vigente.

Artículo 13.- En los Parques y Plazas queda prohibida la posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los usuarios y de los propios parques.

Artículo 14.- No se permite en los Parques y Plazas, la emisión por cualquier medio de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento, así como también queda prohibido:

1. Subir vehículos tales como motocicletas, automóviles, camionetas, camiones de tres y media toneladas y/o de tres a cinco ejes o equipo de construcción. Para realizar cualquiera de estas acciones deberá contarse con un permiso por escrito otorgado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.
2. Agredir verbalmente a ciudadanos transeúntes.
3. Dañar la flora de la infraestructura.

Artículo 15.-Queda prohibido introducir a los Parques y Plazas, cualquier clase de objetos de vidrio, armas blancas y armas de fuego con los que se puedan causar daño a las personas, bienes e instalaciones.

Artículo 16.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los Parques y Plazas, a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

Artículo 17.- Para llevar a cabo cualquier actividad comercial, de carácter excepcional dentro de los Parques y Plazas, será necesario obtener previamente del Municipio el permiso administrativo correspondiente, cuando para su funcionamiento han cumplido con las leyes y reglamentos aplicables al caso.

CAPITULO II DE LOS SERVICIOS

Artículo 18.- La seguridad pública en los Parques y Plazas estará a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría, prestar los siguientes servicios:

- I. Conservación, desarrollo y mantenimiento de áreas verdes;
- II. Limpia y recolección de basura;
- III. Conservación y mantenimiento de la infraestructura;
- IV. Conservación y mantenimiento de las redes de agua potable, riego y drenaje; y
- V. Los demás que requieran los Parques y Plazas para su óptimo funcionamiento.

CAPITULO III DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Artículo 20.- Se consideran faltas al presente Reglamento:

- I. Realizar en los Parques y Plazas, eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa por escrito del Municipio;
- II. Establecer en los Parques y Plazas, infraestructura distinta a la que requiera el Municipio;
- III. Arrojar o abandonar objetos o basura en los Parques y Plazas, fuera de los depósitos destinados para ello;
- IV. Tirar sustancias o compuestos que alteren las características físicas o químicas del suelo de los Parques y Plazas;

- V. No recoger o limpiar las heces fecales de las mascotas que transiten en los Parques y Plazas;
- VI. La posesión y uso de explosivos, cohetes y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad física y ambiental de los Parques y Plazas;
- VII. La emisión de ruido y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios en los Parques y Plazas;
- VIII. Introducir a los Parques y Plazas, objetos o utensilios con los que se pueda causar daño a los usuarios; bienes e instalaciones;
- IX. Transitar en los Parques y Plazas, en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- X. El expendio y venta de alimentos y bebidas en los Parques y Plazas, sin previa autorización por escrito del Municipio; y,
- XI. Causar daños al Patrimonio Municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, banquetas y demás accesorios con que cuentan los Parques y Plazas; y,
- XII. Los demás actos u omisiones que contravengan esta y otras disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Las sanciones administrativas por las infracciones cometidas al presente ordenamiento, así como el medio de defensa contra las mismas, se regirán por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

En caso de daños materiales al patrimonio municipal, deberá presentarse la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 22.- Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior, serán aplicadas tomando en consideración lo siguiente:

- I. Gravedad de la falta;
- II. Reincidencia, y
- III. Las condiciones personales del infractor.

Artículo 23.- Las faltas al presente Reglamento que ameriten ser sancionadas con multa, se fijará a partir de una cuota igual al importe del salario mínimo general diario para ésta área geográfica, hasta 50 cuotas. La falta será calificada por alguna de las autoridades responsables de la aplicación de este reglamento, imponiendo al infractor la sanción que corresponda dentro del mínimo y máximo establecido.

Artículo 24.- Para los efectos del artículo 22, en los casos de reincidencia a la normativa de este reglamento, se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Artículo 25.- Para la calificación de la infracción, se citará al infractor para el efecto de garantizar su garantía de audiencia, teniendo el interesado el derecho de ofrecer pruebas hasta antes del momento de emitir la calificación, resolviendo así lo procedente. Si el citado no comparece ni justifica la causa de su incomparecencia, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

Artículo 26.- De las multas impuestas serán responsables, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y representantes legítimos de las mismas.

Artículo 27.- En todo lo que no esté previsto en este Reglamento, se aplicarán los ordenamientos jurídicos que regulen los casos de que se trate.

Artículo 28.- El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 29.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida

comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

Artículo 30.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la actualización, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al C. Secretario del Republicano Ayuntamiento a fin de que el C. Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de Mayo del 2015. SIND.2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de la iniciativa del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la iniciativa del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

A continuación se transcribe la iniciativa del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.

Presentes.-

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 41, 42, 47, 70, 73, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, en relación con los artículos 115, fracciones I, II y III, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y, 26, inciso a), fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, llevaron a cabo la elaboración y estudio del presente documento relativo a la **"INICIATIVA DEL REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN"**, por lo que presentan a este Cuerpo Colegiado, para su consideración, y en su caso, aprobación, el siguiente Dictamen:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 115 Fracción II, segundo párrafo que "Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública

Municipal regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal”.

Tomando en cuenta lo anterior, Esta Municipalidad en conjunto con la Secretaria de Servicios Públicos y la Dirección Jurídica Municipal se dio a la tarea de elaborar referido reglamento para dar cumplimiento con el Programa Federal de Agenda para el Desarrollo Municipal. Razón por la cual los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento han considerado someter a consulta pública, la creación de un nuevo Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

Que en fecha 28 de Noviembre de 2014, el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, aprobó someter a consulta pública, el Proyecto de Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, realizándose en consecuencia la publicación en el Periódico Oficial del Estado y Tabla de Avisos Municipal, de la convocatoria expedida para tal efecto a fin de que los interesados, presentaran sus propuestas por un término de 10 días naturales, plazo que venció el día 31 de Diciembre de 2014.

Es así, que la iniciativa de Reglamento que hoy se presenta, consiste en la iluminación de calles, parques, plazas y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la

instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que los numerales 70 y 74 de la citada Ley señalan que para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que estarán bajo los órdenes de su representante, el Presidente Municipal, y que éstas ejercerán las funciones que les asigne esta Ley y los respectivos reglamentos interiores expedidos por los propios Ayuntamientos.

QUINTO.- Que los artículos 160 y 161, de la Ley en mención señalan que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la

comunidad, y que éstos deben ser expedidos por los propios Ayuntamientos, ajustándose a las bases normativas aplicables.

SEXTO.- Que el contenido del presente Reglamento cumple con uno de los propósitos establecidos en el artículo 162, de la Ley antes referida, el cual señala que los reglamentos establecerán la normatividad para el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento como órgano de máxima autoridad del Municipio y de la correcta administración del patrimonio municipal.

SÉPTIMO.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone en sus artículos 122 y 123 Fracción I, II, III y IV, que corresponde a los Municipios expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

OCTAVO.- Que en la elaboración del presente Reglamento se contemplaron las bases generales establecidas en el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales señalan que los ordenamientos respeten las garantías individuales, que sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales y estatales; que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la

tranquilidad de la población; que su aplicación fortalezca al municipio libre; que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad y que en los Ordenamientos estén previstos procedimientos de revisión y consulta con la participación de la propia comunidad, para garantizar la oportuna actualización de cada reglamento.

NOVENO.- Que el artículo 9, inciso E), del Reglamento Interior del Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, señala como atribución de los Regidores, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, desempeñar las comisiones que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados.

DÉCIMO.- Que según lo establece el artículo 4, inciso F), del citado Ordenamiento Municipal, le corresponde al Ayuntamiento, expedir los reglamentos y demás disposiciones que regulen las obras y servicios municipales.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción I y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se apruebe el presente Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de General Escobedo, Nuevo León. , **para quedar en los siguientes términos:**

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general. Regirán en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Dirección de Alumbrado, y todas aquellas dependencias que de una u otra forma deban intervenir para vigilar y exigir el cumplimiento de estas normas.

Artículo 2. Es materia de este reglamento la prestación del servicio público de alumbrado en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, consiste en la iluminación de calles, parques, plazas y en general de todo lugar de uso común y público, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás conexas o similares.

Artículo 3. Para efectos de este reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

1. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio.
2. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación de calles, edificios públicos, y lugares de uso común.
3. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio.
4. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral, y austero en el Municipio.

Artículo 4. Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio y por la Comisión Federal de Electricidad.

Capítulo II De Las Autoridades Encargadas de Aplicar este Reglamento

Artículo 5. La prestación del servicio público de alumbrado, será a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Alumbrado.

Artículo 6. Corresponde al Ayuntamiento de General Escobedo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- a) Definir las normas y criterios aplicables a los servicios regulados por este Reglamento.
- b) Planear la ejecución e instalación de arbotantes en el Municipio.
- c) Dar mantenimiento integral al sistema de alumbrado público en el Municipio.
- d) Ejecutar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos a través de los representantes legales del Ayuntamiento, que sean necesarios para cumplimentar su objetivo.
- e) Los demás que fije este Reglamento y Leyes conexas.
- f) Vigilar que no exista robo de la energía eléctrica contratada para alumbrado público Municipal.

Artículo 7. Corresponde a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

1. Reparar las luminarias, focos, foto celdas, contactos, arbotantes, bases, y cualquier parte integrante del sistema de alumbrado público, en las diversas zonas en que se divide el Municipio, para la mejor prestación de este servicio público.
2. Dar su aprobación en las instalaciones que realicen los fraccionadores cuando hagan entrega del mismo al Ayuntamiento, conjunta o separadamente con la Comisión Federal de Electricidad.
3. Fijar normas de mantenimiento en todas sus instalaciones y aparatos, que redunde en una prestación permanente, efectiva y austera del servicio público de alumbrado.
4. Coordinar, promover y auxiliar técnicamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal que pretendan instalar arbotantes, a fin de lograr la mejor prestación del servicio de alumbrado público, previa aprobación de la Comisión Federal de Electricidad.
5. Las demás actividades que expresamente le confiere al Presidente Municipal, este Reglamento y demás leyes conexas.
6. Revisar y aprobar los proyectos de Alumbrado que presenten los fraccionadores y dependencias debiendo cumplir con las normas.

Artículo 8. En la prestación del servicio público del alumbrado a que se contrae este Reglamento, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

Artículo 9. La Dirección de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas indispensables para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás Leyes y Reglamentos Municipales.

Artículo 10. El personal de la Dirección de Alumbrado Público, utilizará en sus labores el equipo y uniformes, especializados para esa actividad.

Artículo 11. La Dirección de Alumbrado Público establecerá en su Reglamento Interno, los días, horarios y lugares en que deberán efectuarse las labores propias de su actividad, así como el establecimiento de

guardias para los casos de emergencia, las cuales se coordinarán con la Dirección de Protección Civil del Municipio así como con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 12. La programación de rutas para la inspección y reparación de desperfectos, se hará del conocimiento público para la debida prestación y aprovechamiento del servicio.

Capítulo III De las Obras e Instalaciones

Artículo 13. La instalación de redes internas en obras de guarnición nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad que para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

Artículo 14. En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Dirección de Alumbrado Público y la Dirección de Obras Publicas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

Artículo 15. Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

Artículo 16. En los edificios que se destinen para vivienda: la prestación del servicio de alumbrado público deberá ser en forma continua y permanente, utilizando todos los medios y recursos que para este fin tenga asignado la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 17. Los beneficiarios del servicio de alumbrado público deberán reportar las irregularidades que adviertan, para lo cual la Dirección de Alumbrado tendrá línea telefónica para emergencias y los vehículos destinados a tal fin, llevarán anotados en forma visible el número de unidad que preste el servicio y el teléfono de emergencia correspondiente es 82-86-93-50.

Capítulo IV Obligaciones de los Fraccionadores y del Público

Artículo 18. Son deberes de los fraccionadores, cumplir con las obligaciones contenidas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, y el presente Reglamento de Alumbrado Público.

Artículo 19. Es obligación de los fraccionadores incluir en las obras de alumbrado público, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, necesarios que provoquen en forma automática el apagado de las lámparas.

Artículo 20. Además es obligación de los fraccionadores incluir en el sistema de alumbrado, la presencia de aparatos medidores de energía eléctrica, debidamente protegidos para evitar sean dañados.

Artículo 21. Es obligación de las personas físicas o morales, que se dediquen al comercio, tala de árboles, campos deportivos privados o cualquier actividad que ponga en peligro las redes de suministro eléctrico, aparatos o artefactos, dar aviso antes del inicio de sus actividades, a la Dirección de Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de General Escobedo, Nuevo León y/o a la Comisión Federal de Electricidad, para que se tomen las medidas necesarias para realizar la contratación de suministro de energía y que sea liquidada por el solicitante.

Capítulo V Recursos y Sanciones

Artículo 22. Sin perjuicio de las penas que correspondan por un delito o delitos que resulten, ya sea del fuero común o fuero federal, se sancionará administrativamente con multa de 15 a 1500 salarios mínimo vigente, a juicio del Departamento de Alumbrado Público;

1. A quien conecte, sin la debida autorización, sus líneas particulares conductoras de energía eléctrica, con las generales del servicio de alumbrado público.

2. Al usuario que consuma energía eléctrica, a través de las instalaciones que obstruyan el funcionamiento normal de los instrumentos de medida o control de suministro de energía eléctrica para el servicio de alumbrado público.
3. Quien instale plantas de abastecimiento, sin las autorizaciones de la Comisión Federal de Electricidad.
4. A quien incurra en cualquier otra infracción similar a las disposiciones de este reglamento.

Artículo 23. Para el cumplimiento de las obligaciones que impone este reglamento, el personal designado para tal efecto, en los casos de flagrante violación, hará comparecer a los infractores por medio del personal de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad ante el Juez Calificador adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, para que éste imponga la sanción correspondiente.

Artículo 24. En cualquier otro caso de violación a este reglamento, el personal comisionado para tal efecto, levantará acta circunstanciada en que se expresará: el lugar, fecha en que se practique la diligencia, persona con quien se entendió la misma, causa que motivó el acta y la firma de los testigos de asistencia, anotándose los nombres y domicilios de los mismos; al interesado deberá entregarse copia del acta.

Artículo 25. El acta a que se refiere el artículo anterior, se turnará a la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorería Municipal, quien calificará las infracciones a este reglamento, en un término que no exceda de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha del acta; para el efecto, deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción, los daños ocasionados o que pudo ocasionar la infracción, las condiciones personales del infractor. La resolución debidamente fundada y motivada, deberá ser notificada por escrito al interesado, dentro de los 5 días siguientes.

Artículo 26. El infractor podrá recurrir las resoluciones antes enunciadas mediante la interposición de los recursos que reglamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 27. Las autoridades ejecutoras, harán uso de las medidas legales, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, si fuere necesario, para hacer que se cumpla la resolución definitiva o en su defecto podrá hacerse la denuncia penal correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en El Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se envíe el presente Reglamento al Presidente Municipal para que por su conducto sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos jurídicos conducentes, así como en la Gaceta Municipal.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 28 días del mes de Mayo del 2015. SIND.2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la autorización para que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, suscriba la carta de adhesión al proyecto México conectado, cuyo objeto es reducir la brecha digital en la sociedad mexicana y garantizar el derecho ciudadano de acceso a internet, mediante la incorporación a la conectividad de internet en diversos inmuebles y espacios públicos en todos los Municipios de la Nación, que se suscriban al proyecto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a la autorización para que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, suscriba la carta de adhesión al proyecto México conectado, cuyo objeto es reducir la brecha digital en la sociedad mexicana y garantizar el derecho ciudadano de acceso a internet, mediante la incorporación a la conectividad de internet en diversos inmuebles y espacios públicos en todos los Municipios de la Nación, que se suscriban al proyecto.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la autorización para que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, suscriba la carta de adhesión al proyecto México conectado, cuyo objeto es reducir la brecha digital en la sociedad mexicana y garantizar el derecho ciudadano de acceso a internet, mediante la incorporación a la conectividad de internet en diversos inmuebles y espacios públicos en todos los Municipios de la Nación, que se suscriban al proyecto.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, numeral 8 y 74, fracción VIII, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el **"Dictamen relativo a la aprobación y autorización para que el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, suscriba la Carta de Adhesión al Proyecto México Conectado, cuyo objeto es reducir la brecha digital en la sociedad mexicana y garantizar el derecho ciudadano de acceso a internet, mediante la incorporación a la conectividad de internet en diversos inmuebles y espacios públicos en todos los municipios de la nación, que se suscriban al Proyecto"**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el Poder Ejecutivo de la República, a través del esfuerzo de los tres órdenes de gobierno, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil que coordina la Secretaría de Comunicaciones y Transportes -SCT- implementó el proyecto México Conectado, cuyo objetivo es contribuir a garantizar el derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos de acceso a la banda ancha, mediante la conectividad a internet en sitios y espacios públicos.

Que el proyecto México Conectado demanda que los municipios soliciten a los integrantes de la Mesa de Coordinación Estatal del proyecto México Conectado en el Estado de Nuevo León, su anuencia para que sea considerado para participar e integrar sitios y espacios en el proyecto en comento, que así mismo los municipios que se integren se comprometan a acatar sus lineamientos, con el objeto de cumplir con las políticas, mecanismos y acciones necesarios para brindar acceso a internet y la banda ancha en todos los sitios y espacios públicos municipales, en el contexto de una red troncal y una red compartida de telecomunicaciones.

Que el acceso a internet constituye un derecho fundamental de la ciudadanía, por ello el municipio, a fin de reducir la brecha de la desigualdad digital, es que fortalece el acceso a internet es garantizar el derecho a la información, es fortalecer nuestra vida democrática, fomentar la cultura, y catapultar el desarrollo social, por ello es que la oportunidad de incorporar al municipio a que posea internet resulta un área de oportunidad para elevar la calidad de vida de la población escobedense.

Por ello y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción VIII y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades Cívicas y Culturales, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- El R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 118 y 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 26, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; aprueba y autoriza que el municipio:

1.- Rubrique la Carta de Adhesión de Municipio al Proyecto México Conectado, en los términos de las leyes federales, estatales y municipales aplicables, por tanto se faculta al Presidente Municipal para que emita la solicitud de adhesión y suscriba los demás documentos relacionados con el proceso de Adhesión de Municipios conforme a lo establecido en la Cláusula "*Esquemas de adhesión para los municipios*" del anexo 3 del "*Convenio específico de coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir en la realización de las actividades del Proyecto México Conectado en el Estado*".

2.- La suscripción del Convenio específico de Coordinación para conjuntar acciones y recursos para contribuir en la realización de las actividades del Proyecto México Conectado, celebrado entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de los lineamientos del Proyecto y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO.- Instrúyase a la Subdirección de Informática de la Secretaría de Administración, Finanzas y Tesorero Municipal para que en el marco de sus facultades y obligaciones, disponga lo conducente al cumplimiento al presente acuerdo. Asimismo a la Dirección Jurídica Municipal de la Secretaría del R. Ayuntamiento para que proceda a llevar a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios.

TERCERO.- Remítase al C. Presidente Municipal, a fin de que tenga a bien instruir al Secretario del Ayuntamiento, para que envíe el presente acuerdo para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, y en la Gaceta Municipal para los efectos jurídicos conducentes.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Educación y Actividades Cívicas y Culturales del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, a los 29 días del mes de Mayo del año 2015. REG. IRMA FLORES GONZALEZ, PRESIDENTE; REG. CONRADO OROZCO HERNANDEZ, SECRETARIO; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL; REG. SILVIA MARICELA SÁNCHEZ SALAZAR, VOCAL. **RUBRICAS.**

JUNIO 2015

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 29 DE JUNIO DE 2015 ACTA NO. 71

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 1º de Junio del año 2015.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura de la propuesta para someter a consulta pública la creación del Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la propuesta para someter a consulta pública la creación del Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

A continuación se transcribe la propuesta para someter a consulta pública la creación del Reglamento para regular el acceso vial y mejorar la seguridad de los vecinos en el Municipio de General Escobedo Nuevo León.

**CC. Integrantes del Pleno del R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León.
Presentes.-**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1, 74, fracción I inciso B), 101, 102 y demás aplicables del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública la creación del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 29 de diciembre de 2014, apareció publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el Decreto número 216 expedido por el Titular del Ejecutivo, en el cual en su artículo único se expide la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, en el artículo tercero transitorio de dicha ley, se estableció que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado deberán de expedir o modificar, en su caso, los Reglamentos correspondientes.

Tomando en cuenta lo anterior, Esta Municipalidad con la Dirección Jurídica Municipal se dieron a la tarea de elaborar un Reglamento que estuviera acorde a lo señalado por la Ley para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Estado de Nuevo León, razón por la cual los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria de este Ayuntamiento han considerado someter a consulta pública, la creación del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el segundo párrafo, de la fracción II, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 130 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y 26 inciso a) fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es atribución del R. Ayuntamiento, aprobar los Reglamentos

municipales, necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento y en beneficio de la población.

TERCERO.- Que los artículos 29, fracción IV y 31 fracción VI, del referido ordenamiento, establecen como obligaciones de los regidores y síndicos que integran el ayuntamiento, proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales, y demás disposiciones administrativas.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 166, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, dispone entre otras cosas, que en la aprobación y expedición de los reglamentos Municipales, los Ayuntamientos deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, y 74, fracción I, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a consulta pública por un plazo 15-quince días naturales contados a partir del día de la publicación de la Convocatoria respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la creación del Reglamento para Regular el Acceso Vial y Mejorar la Seguridad de los Vecinos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, por lo que se autoriza expedir la convocatoria pública correspondiente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 24 días del mes de Junio del 2015. SIND 2º ELIDA GUADALUPE CARDENAS MARTINEZ, PRESIDENTE; REG. NENETZEN GONZALEZ ZAVALA, SECRETARIO; SIND. 1º CESAR ENRIQUE VILLARREAL FERRIÑO, VOCAL; REG. IRMA FLORES GONZALEZ, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de lectura del dictamen relativo a la autorización para que sea recepcionado y previo los trámites correspondientes, posteriormente sea incorporado en favor de este Municipio, una superficie de terreno de 2,428.42m², área en la cual actualmente esta construida parte de la avenida Hacienda del Rey, de la Colonia Haciendas de Escobedo en esta ciudad.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo a la autorización para que sea recepcionado y previo los trámites correspondientes, posteriormente sea incorporado en favor de este Municipio, una superficie de terreno de 2,428.42m², área en la cual actualmente esta construida parte de la avenida Hacienda del Rey, de la Colonia Haciendas de Escobedo en esta ciudad.

A continuación se transcribe el dictamen relativo a la autorización para que sea recepcionado y previo los trámites correspondientes, posteriormente sea incorporado en favor de este Municipio, una superficie de terreno de 2,428.42m², área en la cual actualmente esta construida parte de la avenida Hacienda del Rey, de la Colonia Haciendas de Escobedo en esta ciudad.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S. –**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la autorización para que sea recepcionado y previo los trámites correspondientes, posteriormente sea incorporado en favor de este Municipio, una superficie de terreno de **2,428.42m²**, área en la cual actualmente esta construida parte de la avenida Hacienda del Rey, de la Colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad, respecto al cual esta H. Comisión tiene a bien presentar el siguiente DICTAMEN, para cuya redacción tomó en cuenta los antecedentes y consideraciones de orden legal siguientes:

ANTECEDENTES

Con la autorización de la empresa Inmobiliaria Penta del Norte, S.A. de C.V., propietaria del inmueble identificado con el expediente catastral 32-000-776, fue ampliada por Gobiernos Municipales anteriores la avenida Hacienda del Rey, ubicada en la colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad, atravesando sobre el inmueble de su propiedad dicha rúa, afectándole por la ampliación de dicha calle una superficie de **2,428.42m²**, ampliación con la cual calle se brindó a los habitantes de la Colonia Haciendas de Escobedo, así como a la comunidad una alternativa de servicio, que además de los beneficios acorta tiempos de traslado.

Con objeto de sustentar el presente Dictamen, se solicitó opinión a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de esta Ciudad, información sobre los antecedentes de propiedad y factibilidad para dar trámite a lo aquí planteado, informando que efectivamente, desde tiempo atrás sobre el inmueble propiedad de la empresa Inmobiliaria Penta del Norte, S.A. de C.V., se construyó, amplió y está en uso la avenida Hacienda del Rey, ubicada en la colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad y que dicha calle cuenta con una superficie de **2,428.42m²**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de acuerdo lo señalado en los artículos 2226 y 2228 del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, la Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes y que la donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

SEGUNDO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que una superficie de **2,428.42m²**, de dicho inmueble, está siendo utilizada como la avenida Hacienda del Rey, en la colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción XV y 76, del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se autoriza que la superficie de **2,428.42m2**, de acuerdo al plano que se acompaña, área en donde actualmente esta en uso de la comunidad en general la avenida Hacienda del Rey, ubicada en la colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad y la cual atraviesa sobre el inmueble identificado con el expediente catastral 32-000-776, propiedad de la empresa Inmobiliaria Penta del Norte, S.A. de C.V., sea aplicada en forma total para pagos de impuestos, aportaciones y/o derechos en el Municipio de General Escobedo, Nuevo León, respecto de cualquier obra, trámite y/o derecho que la empresa Inmobiliaria Penta del Norte, S.A. de C.V. estén realizando o vayan a realizar en esta Municipalidad.

SEGUNDO: Se autoriza al Presidente Municipal, así como a la Síndico Segundo del R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a llevar a cabo todos los trámites administrativos y suscribir los documentos necesarios para obtener de parte de la empresa Inmobiliaria Penta del Norte, S.A. de C.V., propietaria del inmueble identificado con el expediente catastral 32-000-776, la Cesión a favor de este Municipio de la superficie de **2,428.42m2**, área en donde actualmente esta en uso de la comunidad en general la avenida Hacienda del Rey, ubicada en la colonia Haciendas de Escobedo en esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 22 días del mes de Junio del año 2015. REG. JOSEFINA MENDOZA SALDAÑA, PRESIDENTE; REG. EDNA ROCÍO LÓPEZ MATA, SECRETARIO; REG. ALIDA SALINAS LÓPEZ, VOCAL; REG. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ CEPEDA, VOCAL. **RUBRICAS.**